

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSITÉ DE LAUSANNE

REUNIDAS

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Université de Lausanne, representada por su Rector, Prof. Frédéric Herman, con domicilio en Quartier UNIL-Centre, Bâtiment Unicentre, 1015 Lausanne, Suiza, denominada en adelante "Universidad de Lausanne", a quienes conjuntamente se les denominará las "Partes" y/o las "Instituciones", vienen a celebrar el presente Convenio de Movilidad Estudiantil que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que es de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de los estudiantes de pre y postgrado de cada una de las instituciones,
2. Que a tales efectos, ambas Instituciones han firmado un Memorando de Entendimiento, que define las condiciones marco de su cooperación y que el presente Acuerdo de Intercambio de Estudiantes se incorpora al Memorando de Entendimiento y está sujeto al mismo, y tiene por objeto definir más específicamente las condiciones y los derechos y obligaciones de las Instituciones en relación con los intercambios de estudiantes.
3. Que, asimismo, tienen interés en promover el intercambio estudiantil entre ambas.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.



La finalidad del intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes matriculados en su institución de origen cursar asignaturas en la institución anfitriona, obteniendo créditos que les servirán para obtener sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución anfitriona aceptará estudiantes de intercambio de grado como estudiantes no conducentes a un título, aceptándolos durante un periodo de intercambio acordado.

Artículo 2. Año académico y duración del intercambio.

El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre desde marzo hasta julio y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

El año académico en la Universidad de Lausanne consta de dos semestres: el Primer semestre (semestre de otoño) con clases que comienzan a mediados de septiembre y terminan antes de las vacaciones de Navidad y con sesiones de exámenes que terminan a finales de enero y el Segundo semestre (semestre de primavera) con clases que comienzan a mediados de febrero y terminan a finales de mayo y con sesiones de exámenes que terminan a principios de julio.

El periodo de intercambio será normalmente de un semestre académico o de un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

El presente Acuerdo excluye cualquier expectativa de transferencia al programa de licenciatura de la Universidad anfitriona.

Artículo 3. Nominaciones, selección y matrícula

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará a la otra las solicitudes de inscripción de sus estudiantes dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta cuatro (4) estudiantes de pregrado a tiempo completo por año. La distribución de las plazas por semestre quedará a la conveniencia de cada una de las partes.

Las partes velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este acuerdo. El número de estudiantes en intercambio podrá no ser exactamente recíproco cada año. En el evento de que se produjese un desbalance en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante el período de vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un balance razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos de idioma y desempeño académico

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la Universidad de destino. Cada institución



informará a la contraparte acerca de la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.

Los estudiantes que participen del intercambio deben cumplir con un cierto nivel de dominio del idioma de instrucción en la universidad de destino. La Universidad de Chile requiere el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera). La Universidad de Lausanne exige a los estudiantes de intercambio unos conocimientos de francés y/o inglés equivalentes como mínimo al nivel B2 del MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

La institución de destino evaluará el desempeño académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados en conformidad a sus reglamentos y procedimientos.

Una vez finalizado el período académico de intercambio, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deben cumplir los requisitos del país de destino en lo que respecta a los procedimientos de inmigración, incluidas, en su caso, las disposiciones relativas a sus familias y personas a su cargo. Asimismo, deberán cumplir las leyes y reglamentos del país de destino y las normas y procedimientos de ambas universidades.

Durante la duración del intercambio, los estudiantes de intercambio deberán abonar las respectivas tasas de matrícula y otros gastos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de tasas en la institución de destino.

Los estudiantes de intercambio se harán cargo de los billetes de viaje internacional y de los desplazamientos en el país anfitrión; de los gastos de alojamiento y manutención; de los libros de texto, ropa y otros gastos personales; de los gastos y obtención de pasaporte y visado; del pago de tasas adicionales; de los gastos familiares y de las personas a cargo, si las hubiere; y de otros gastos en que incurran durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. El uso de instalaciones, servicios y funciones no académicas o no obligatorias en la Universidad de destino podrá requerir el pago de tasas por parte de los estudiantes de intercambio. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y trabajos de campo están sujetos al pago de una tasa no exenta para los estudiantes de intercambio.

Todos los estudiantes de intercambio acogidos al presente convenio deberán contratar, a su costa, antes de su partida, un seguro médico y de accidentes válido en el país anfitrión que cubra los gastos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser válida al menos durante el periodo académico que el estudiante vaya a cursar. Además, se recomienda contratar un seguro de responsabilidad civil (por daños causados a otra persona o a sus bienes).



Artículo 7. Alojamiento

La Universidad anfitriona hará todo lo posible por ayudar a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento dentro o fuera del campus. Los gastos de alojamiento serán de cargo de los estudiantes de intercambio.

Artículo 8. Visa

Cada Universidad deberá proporcionar los documentos necesarios para la obtención del visado. No obstante, cada estudiante de intercambio será responsable de la obtención del visado y demás trámites de inmigración.

Artículo 9. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y de la Oficina de Asuntos Sociales y Movilidad de Estudiantes (SASME) de la Universidad de Lausanne.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:

Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Dirección de Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil	Aníbal Mella	pme@u.uchile.cl	+562 29782166
Universidad de Lausanne	Oficina de Asuntos Sociales y Movilidad de Estudiantes (SASME)	Olivier Goumoens (UNIL coordinador saliente)	Olivier.goumoens@unil.ch	+4121 692 21 17
		Frédérique Auger (UNIL coordinador entrante)	studentmobility@unil.ch	+4121 692 60 31

Artículo 10. No agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a



nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de empresa, ventura conjunta o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

Artículo 11. Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual creados por un estudiante de intercambio en la Universidad de Lausanne pertenecerán a dicho estudiante, según el caso. El mismo principio se aplica a la propiedad intelectual creada por un estudiante de intercambio en la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este convenio conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de éstos el nombre de las instituciones, sus logotipos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá ser autorizado expresamente por escrito por la otra parte.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para hacer referencia a este acuerdo en su página web, informe anual o publicaciones similares.

Artículo 12. Movilidad virtual

La posibilidad de llevar a cabo la movilidad de manera virtual se analizará según las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 13. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, revueltas o cualquier otra causa fuera del control razonable de cada parte.

Artículo 14. Violencia de género.

Las Partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Las partes confirman conocer la política de no discriminación vigente en la Universidad de Lausanne, que abarca la discriminación anti-LGBTIQ, la discriminación racial y la violencia de género (cf. <https://www.unil.ch/unil/en/home/menuinst/universite/egalite-diversite-inclusion/non-discrimination.html>). Además, declaran conocer su servicio de asistencia («Help Unil») en caso de acoso psicológico o sexual, sexismo o discriminación (cf. <https://www.unil.ch/unil/en/home/menuinst/campus/aides-et-soutiens/aide-unil.html>). En



cuanto a las sanciones, se aplican el reglamento disciplinario de la Universidad de Lausanne (artículo 77 de la Ley de 6 de julio de 2004 sobre la Universidad de Lausanne - N° 414.11) y el código penal suizo código (RS 311.0) se aplican en lo que respecta a las sanciones, que pueden consultarse en la siguiente página web institucional: <https://www.unil.ch/unil/fr/home/menuinst/universite/cadre-legal-et-reglementaire/documents-legaux-de-niveau-cantonal.html>.

Artículo 15. Protección de datos y transparencia

Las partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de los datos personales y datos sensibles a los que puedan tener acceso en virtud del Convenio a suscribir, limitando su uso a las finalidades establecidas en el mismo, y que cada parte será responsable de dar cabal cumplimiento a su normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales y datos sensibles. En particular, la Universidad de Chile dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19. 628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales. Por su parte, la Universidad de Lausanne dará cumplimiento a la Ley N°172.65 de Protección de Datos Personales, 2007, del Cantón de Vaud (LPrD).

En el mismo sentido, se deja constancia que el convenio y todos los documentos e informaciones compartidos por una de las partes a la otra, directa o indirectamente relacionados con el compromiso, serán tratados como información confidencial, que no podrá ser utilizada sino para los fines para los cuales ha sido compartida y no podrá ser divulgada a ninguna otra persona sin previo acuerdo de las partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la especie.

Artículo 16. Interpretación, resolución de conflictos y ley aplicable

Cualquier controversia que pueda surgir en virtud o en relación con el presente Memorando de Entendimiento que no pueda resolverse amistosamente entre las Universidades se remitirá a los respectivos equipos directivos de las Universidades para su resolución conjunta. Si el intento de resolver la controversia se frustra y no da lugar a un acuerdo amistoso por escrito, suscrito por las partes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha remisión, las Universidades podrán someter la controversia al mecanismo de resolución que acuerden o, en ausencia de cualquier acuerdo, serán competentes para conocer las controversias el tribunal o los tribunales del domicilio de la Universidad demandada.

El presente Acuerdo y todas las reclamaciones derivadas del mismo o relacionadas con él, se registrará e interpretará, de conformidad con las leyes aplicables en el domicilio de la Universidad demandada, sin referencia a las normas sobre conflictos de leyes.

Artículo 17. Período, modificación y término



El presente acuerdo entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y su vigencia será de cinco (5) años. Antes del término de su vigencia, las partes podrán prorrogar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, en cualquier momento, con una anticipación mínima de seis (6) meses, en cuyo caso las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones. El término y el término anticipado no afectarán las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo y que se encuentren en ejecución al momento del término.

La terminación del Memorando de Entendimiento entre las instituciones implicará el término en el acto del presente acuerdo de Colaboración Específico sobre intercambio de estudiantes, sin perjuicio de las medidas necesarias que deban adoptar las Partes de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 18. Contrapartidas y formato electrónico

1. El presente Acuerdo de Intercambio de Estudiantes podrá ejecutarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos ellos juntos constituirán un único y mismo Acuerdo de Intercambio de Estudiantes.

2. Las Universidades reconocen que una firma manuscrita o una copia de la misma, incluida una copia en "formato de documento portátil" o PDF, o una firma generada por un software de firma electrónica estándar del sector (SwitchSign para UNIL), que se envíe por correo electrónico constituirá una firma válida a efectos del presente acuerdo y tendrá la misma fuerza y efecto jurídicos que el intercambio de firmas manuscritas; mientras que los términos "por escrito" o "escrito" incluirán las comunicaciones por correo electrónico u otras formas electrónicas.

3. Las Universidades garantizan que su firma electrónica cumple los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales. Tanto el documento electrónico como la firma que se incorpora al mismo cumplen los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 19. Versiones oficiales

Este acuerdo ha sido firmado en dos (2) versiones oficiales, una (1) en español y una (1) en inglés. En caso de discrepancia entre las versiones, prevalecerá la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL, firman el presente acuerdo



Por la Universidad de Chile

Por la Université de Lausanne

Prof. Rosa Devés Alessandri
Rectora

Prof. Frédéric Herman
Rector

Fecha: _____

Fecha: _____

